



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO,**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
MARINA PRUD' HOMME ZECUA**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Madre:

Elisa Zecua De Prud' Homme

Con agradecimiento a su grande amor

y ayuda para mí.

A mi Padre:

Carlos Prud' Homme M.

Con respeto y cariño.

A la memoria de

Mi hermana Querida.

Olga Prud' Homme Zecua.

A mis hermanos Queridos:

Carlos, Patricia, Alejandra.

María Luisa, Carmela, y Carlos Gerardo.

A mis sobrinos adorados:

Patricia, Carla, Gabriela,

Sandra Fabiola y Adriana Oloya.

A mis Compañeras y Amigas.

A mis compañeros de la sección 7 del
Sindicato Unico de Trabajadores del -
Departamento del Distrito Federal y -
en especial a la señorita Ofelia Meza
y al señor Guillermo Ramírez Avila.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO.

CAPITULO PRIMERO.

NATURALEZA SOCIAL DE LAS RELACIONES DEL TRABAJO
BUROCRATICO.

- A).- Concepto de Personas.
- B).- Clasificación de las Personas Jurídicas
en Nuestro Derecho Vigente.
- C).- El Estado Patrón.

CAPITULO SEGUNDO.

NATURALEZA DEL ESTADO.

- I.- Análisis del Estado Mexicano.
- II.- La Personalidad del Estado.
- III.- Clasificación de las Personas Morales.

1.- Personas morales de derecho Privado.

2.- Personas morales de derecho Público.

IV.- Teorías sobre la personalidad del Estado.

1.- Teoría de la personalidad única del Estado.

2.- Teoría de la doble personalidad del Estado.

3.- Teoría de la triple personalidad del Estado.

V.- El Estado Patrón.

VI.- Patrones Estatales.

CAPITULO TERCERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEGISLACION BUROCRATICA.

- 1.- Primeros Intentos de una Legislación del Trabajo.
- 2.- Convocar para un Congreso Constituyente.
- 3.- Sesiones del Colegio Electoral.
- 4.- El Congreso Constituyente y el Artículo-123.
- 5.- Primeros Intentos de una Legislación Burocrática.
- 6.- Proyecto de Pascual Ortiz Rubio.
- 7.- Decreto del General Abelardo L. Rodríguez.
- 8.- El Estatuto Jurídico.
- 9.- El Nuevo Estatuto Jurídico.
- 10.- El Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.
- 11.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

CAPITULO CUARTO.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

- 1.- Relación Jurídica de Trabajo.
- 2.- Trabajadores al Servicio del Estado.
- 3.- Trabajadores de Base.
- 4.- Trabajadores de Confianza.
- 5.- Jornada de Trabajo.
- 6.- Obligaciones del Servidor Público.
- 7.- Obligación de Pagar.
- 8.- Derechos de los Trabajadores.
- 9.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- 10.- Obligaciones de los Organos del Estado.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL ESTADO.**

C A P I T U L O P R I M E R O

NATURALEZA SOCIAL DE LAS RELACIONES DEL TRABAJO BUROCRATICO.

- A).- Concepto de Persona.
- B).- Clasificación de las Personas Jurídicas en Nuestro Derecho Vigente.
- C).- La Personalidad Jurídica del Estado.
- D).- El Estado Patrón.

NATURALEZA SOCIAL DE LAS RELACIONES DEL TRABAJO BUROCRATICO

A) CONCEPTO JURIDICO DE PERSONA.

La palabra persona posee múltiples acepciones. Así tenemos que entre los latinos el sentido originario de una careta que cubría la faz del actor cuando recitaba - en escena, con el fin de hacer su voz vibrante y sonora, - después significaba el mismo personaje. Este lenguaje escénico se introdujo en la vida y así de quien representaba al guna función se decía: gerit personam (principis, consulis etc.) Persona quiere decir aquí: posición, función, - cualidad. Por ulterior desarrollo lingüístico pasó a dero - tar al hombre, en cuanto reviste aquel status, aquella de - terminada cualidad, y así se hable de persona consulis, de - personas sociis, en vez de socius, etc... hasta terminar - por indicar independientemente al individuo humano (1), - Pero en nuestro tiempo, este es sólo uno de los significa - dos de dicha palabra, ya que desde el punto de vista filosó - fico significa todo ser racional de naturaleza individual y por lo tanto capaz de proponerse fines y realizarlos. Y des de el punto de vista jurídico, como todo ente capaz de te - ner facultades y deberes. Sobre esta última acepción en lo - relativo a las personas jurídicas colectivas o morales, se - han elaborado diversas teorías tratando de explicar su natu

1.- Ferrara Francisco. Teoría de las Personas Jurídicas, Ma drid 1929 Pág. 313.

raleza, y principalmente la del Estado, que sería prolijo - enumerar, por lo que sólo en vía de ejemplo aludimos a algunas de las más conocidas, principiando con la Teoría de la ficción de Savigny, quien llega a la conclusión de que las personas morales "Son seres de que las personas colectivas son seres ficticios, no significa que carezcan de substrato real, sino que quiere decir que dicho substrato no es un sujeto dotado de voluntad y que, a pesar de ello, la ley lo considera como tal, al atribuirle personalidad jurídica. - Uno de los puntos débiles de esta doctrina es el de no explicar satisfactoriamente la personalidad del Estado, ya - que si este es una ficción, como puede ser creador de otras ficciones, es decir de otras personas jurídicas. (2).

Otras de las doctrinas explicativas de la personalidad jurídica colectiva es la de los derechos sin sujeto o de patrimonios afectos a un fin o destino. Según su principal representante Brinz, los derechos y obligaciones de las personas colectivas, no lo son de un sujeto sino de un patrimonio, y los actos realizados por los órganos no valen como actos de persona jurídica, sino como actos que los órganos ejecutan en representación del fin a que el patrimonio se encuentra consagrado. La crítica que se le hace a esta teoría es la de que todo derecho es facultad jurídica de alguien, y no de algo, así como de que toda obligación necesariamente supone un obligado.

2.- García Maynes Eduardo. Introducción al Estado del Derecho. Edit. Porrúa, México 1964, Pág. 378.

Y por último citaremos la definición de Francisco Ferrera, la que consideramos más acertada para quien las personas jurídicas son las "asociaciones o instituciones formadas para la consecución de un fin y reconocidas por la ordenación jurídica como sujetos de derecho". (3).

B) CLASIFICACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS COLECTIVAS EN NUESTRO DERECHO VIGENTE.

En nuestro Derecho Positivo, el Artículo 25- del Código Civil se refiere a las personas jurídicas colectivas o morales de Derecho Privado e indebidamente a las de Derecho Público y de Derecho Social, al establecer que son personas morales:

I.- La Nación, Los Estatutos y los municipios.

II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidos por la Ley;

III.- Las sociedades civiles o mercantiles;

IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere - la fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución Federal.

V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas, y

VI.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos científicos, artísticos, de recreo o - cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueron desconocidas por la Ley.

La personalidad jurídica pública del Estado - encuentra su fundamento en los artículos 39, 40, 41, 49 de la Constitución en el que el Constituyente adopta una forma de Estado y de gobierno.

Por lo que hace a los sindicatos, personas - de naturaleza social, su fundamento constitucional la encontramos en el artículo 123 apartado A, Fracción XVI, y apartado B, fracción X.

Por lo que podemos clasificar a las personas de naturaleza social, su fundamentación constitucional la encontramos en el artículo 123 apartado A, Fracción XVI, y apartado B, fracción X.

Por lo que podemos clasificar a las personas jurídicas, en personas de Derecho Público, personas de Derecho Privado, y en personas de Derecho Social, entendido este en el sentido expuesto en el capítulo primero de este — trabajo.

Las personas jurídicas de Derecho Privado se refieren a intereses particulares, inspirados en el interés o provecho personal, a un propósito de lucro, como las asociaciones civiles o las sociedades mercantiles y demás entidades reguladas por el derecho privado y en el que se determinan las condiciones que deben satisfacer para ser creadas

Las personas jurídicas de Derecho Público — tienen por finalidad el interés general, realizan atribuciones del poder público o propósitos de utilidad pública, gozando de ciertas prerrogativas del poder público, al poder particular del poder del Estado, en la potestad del imperio entre las características principales de estas personas citamos las siguientes:

a).— Sus actividades se relacionan con los fines generales del Estado y no con fines particulares. En las empresas de participación estatal la persona sigue rigiéndose por el Derecho Privado.

b).- Sus recursos son públicos y regulados— por un propósito de utilidad pública, en el régimen patrimonial del Estado.

c).- Tiene un régimen de creación y funcionamiento subordinado a normas de Derechos Públicos.

Las personas de Derecho Social son aquellas que tienen su fundamento en disposiciones de naturaleza social, como son los sindicatos y el mismo Estado cuando realiza funciones sociales que son aquellas que se imparten a la clase social explotada, como por ejemplo cuando interviene en las relaciones laborales y en los conflictos entre el capital y el trabajo.

C) LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL ESTADO.

En lo que respecta a la personalidad jurídica del Estado, podemos agrupar las teorías explicativas de la misma en dos grupos a saber: las que niegan la personalidad jurídica del Estado, y las que la aceptan.

Las teorías del primer grupo citado, afirman que en ningún caso el Estado es titular de derechos, sino — un mero ejecutor de sus atribuciones. Lo que consideran que en realidad existe es un patrimonio, y que para proteger a este no es necesario crear inútilmente la persona jurídica. No hay otra cosa argumentan que una afectación de riqueza —

a fines estatales y una competencia de los agentes públicos para apartar, reprimir todo atentado contra la afectación, para administrar, desarrollar y garantizar dichos bienes.

Entre las comprendidas en el segundo grupo a continuación citamos la que considera que el Estado sólo - tiene una personalidad jurídica y es de Derecho Público, la de la doble personalidad, una de Derecho Público y la otra de Derecho Privado, y la que aceptamos nosotros la de la personalidad pública y social del Estado.

Teoría de la personalidad jurídica única del Estado de Derecho Público. Esta afirma que en todos los casos es de derecho Público, pero que en ocasiones sin dejar de ser de dicha naturaleza, trata con los particulares en - relaciones de igualdad, de manera análoga a como obran los particulares.

La de doble personalidad jurídica nos dice - que una es de Derecho Público como titular del Derecho de - Soberanía, y otra de Derecho Privado como titular de dere - chos y obligaciones de carácter patrimonial.

Es de Derecho Público cuando actúa como entidad soberana y usa de su imperio, como entidad superior a los particulares, quienes por ello le están subordinados, y es de Derecho Privado cuando obra como los particulares sobre bases de igualdad, en virtud de un concierto espontáneo y no impuesto, sin hacer uso de actos de autoridad.

La personalidad jurídica pública y social del Estado. Por nuestra parte, atendiendo a la naturaleza de las normas que crean a dichas personas y fines que la orientan, aceptamos que el Estado cuando usa de su imperio es persona de Derecho Público, es decir cuando en las relaciones que entabla con los particulares, estos se encuentran en un plano de subordinación, pero también consideramos que puede tener relaciones con los particulares, tratando con ellos sobre bases de igualdad, sometiéndose a normas de Derecho Privado, pero sin dejar de ser persona de Derecho Público.

En cuanto a la personalidad social del Estado, la misma se manifiesta con la transformación del Estado Mexicano en Político-Social desde la promulgación de nuestra Constitución de 1917, en la que se crearon poderes sociales en el artículo 123 de la misma, con funciones legislativas, administrativas y jurisdiccionales, cuando intervienen en la cuestión social o en las relaciones con los factores de la producción; capital y trabajo, con atribuciones de carácter social exclusivamente. Así tenemos que las Comisiones de los Salarios Mínimos y del Reparto de Uti

lidades y las Juntas y Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, órganos estatales de estructura y funciones sociales, fijan los salarios mínimos y el porcentaje de utilidades repartibles entre los trabajadores y dirimen los conflictos entre dichos factores de la producción, entre trabajadores y empresarios, así como entre el Estado y sus trabajadores (4).

No obstante lo anterior, el Estado persona jurídica de Derecho Público, entabla relaciones con los particulares en sus relaciones, y también sin perder dicha naturaleza pública realiza funciones sociales toda vez que al Congreso de la Unión se le confiere la de expedir leyes del trabajo y de la seguridad social (artículo 73 Constitucional, fracciones X y XXX); al Presidente de la República expedir Reglamentos administrativos de carácter social para proveer a la exacta observancia de las leyes del trabajo y de la seguridad social (Artículo 89 fracción I); y a la Suprema Corte de Justicia y Tribunales Federales se le confiere la facultad de suplir las deficiencias de las quejas de los obreros y campesinos en el Juicio de Amparo, rompiéndose de este modo el principio de paridad procesal e imparcialidad.

4.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Edit. Porrúa, S.A. México, 1973, Pág. 21

En tal virtud, el Estado es jurídicamente — persona de Derecho Público en los términos de la Constitución política esencialmente burguesa, aunque se le asignen algunas funciones sociales.

El Estado de Derecho Social tiene una personalidad que lo ubica por sus finalidades, dentro de las fun ciones que corresponden a las personas de Derecho Social, como son los sindicatos que por disposiciones del artículo-123 son instrumentos para la lucha por la transformación de las estructuras económicas.

En consecuencia la administración central — ejerce funciones públicas y funciones sociales, independientemente unas de otras, ya que en si mismas estas funciones son contradictorias, pues las públicas imponen el respeto a la propiedad privada y las otras tienen elementos para la — supresión de la propiedad privada y por consiguiente para — la transformación del Estado capitalista, mediante una es — tructuración del hombre por el hombre.

D) EL ESTADO PATRON.

Se rechaza la idea del Estado patrón por la generalidad de los tratadistas de Derecho Administrativo — que se ocupan del tema. Se dice que el Estado no produce —

nada, ni revende los trabajos de sus servidores, ni estos - por consiguiente, pueden disputarle utilidad alguna sobre - actos de carácter administrativo, de servicio público, que - escapan a todo comercio propiamente dicho.

Que no hay en las relaciones entre el Estado y sus servidores, derechos de capital que armonizan con el trabajo. Por lo que ni económica ni jurídicamente pueden equi- pararse las relaciones que existen entre el empleado pú- blico y el Estado, con la que guardan el empleo privado y - su patrón o la empresa a la cual presta sus servicios. Ar - gumentaciones que nosotros no compartimos, puesto que histó- ricamente se ha demostrado que el Estado no es sino un ins- trumento de la clase en el poder para proteger sus intere- ses, ya que el Estado no puede ser neutral en la lucha para proteger sus intereses, ya que el Estado no puede ser neu- tral en la lucha de clases, y además de que como señala - inteligentemente en sus tesis, David Pantoja, (5), el he- cho de que en una República democrática burguesa, las masas trabajadoras participen en las elecciones, no quiere de - cir que adquieran un poder efectivo, porque sus sistema elec- - toral por si mismo, no puede modificar la esencia clasis- ta del Estado, Transformándolo en instrumento de las mayo- rías, y en estas condiciones la "dilución del poder políti- co" y el papel del estado como "representante de toda la - sociedad" son vacuas invenciones.

5.- Pantoja Morán David, La Naturaleza Jurídica de la Rela- ción entre el Estado y sus servidores. UNAM. México, - 1963. Pág. 112.

El Estado si es patrón, tanto cuando emplea a trabajadores en actividades económicas de carácter empresarial, como cuando los emplea para fines políticos del Estado, para prestar los servicios públicos. En el primer caso dichas relaciones se rigen por el apartado "A" del artículo 123 constitucional y por la Ley Federal del Trabajo, y en el segundo caso por el apartado "B" de nuestra Ley Fundamental y por la legislación burocrática. Así tenemos que en congruencia con estas ideas relativas al Estado Patrón, existe jurisprudencia en el siguiente sentido:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, AMPARO IMPROCEDENTE CONTRA EL CESE DE LOS.- En virtud del Estatuto Jurídico, el Estado en sus relaciones con sus empleados públicos ha pasado a ser sujeto de contrato de trabajo, de manera que al separar a uno de sus servidores no obra como autoridad sino como patrono de lo que resulta que el amparo que se interponga contra ese acto, es improcedente, toda vez que el juicio de garantías sólo procede contra actos de autoridad, atento a lo prevenido por el artículo 103 Constitucional, en sus fracciones I, II, III, Por otra parte, en el Estatuto Jurídico se concede a los servicios del Estado un recurso ordinario para cuando estimen que fueron violados en su perjuicio algunos de sus derechos, recurso mediante el cual deben acudir primeramente a las Juntas de Arbitraje, que según el artículo 99 de dicho Estatuto, son competentes para conocer de los conflictos individuales que se susciten entre funcionarios de una unidad burocrática y de los intersindicales de la propia unidad, y después en su

caso, al Tribunal de Arbitraje, que tiene competencia para resolver en revisión los conflictos individuales de que se han hecho mérito. (6).

En la actualidad la relación del Estado con sus servidores es de Derecho del Trabajo y por lo mismo de naturaleza social al consagrarse el Derecho Burocrático en el artículo 123 Constitucional, cuyo título orientador y de finidor de sus normas se denomina, " Del Trabajo y de la Previsión Social".

textualmente dicho artículo establece: El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales y sus trabajadores...- " Y en seguida establece los derechos sociales mínimos de dichos trabajadores."

6.- Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Quinta Parte. Cuarta Sala, - Pág. 176.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado., reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, después de determinar en su artículo 1o. Entre que dependencias del Gobierno y que trabajadores del mismo les es aplicable la cita ley, señala que trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramientos expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales (artículo 3o.)

Por lo que es inconcluso que las relaciones entre el Estado y sus servidores en materia de Derechos del Trabajo, que este es de naturaleza social desde el 5 de febrero de 1917, fecha de promulgación de nuestra Constitución, al crear derechos en favor tanto de los empleados privados como de los trabajadores al servicio del Estado para proteger el trabajo en general, aún al margen de la producción económica, aunque a partir de la Ley Federal del Trabajo, está en contra de la ideología y principios sociales — del artículo 123 Constitucional, consideró que eran las leyes del Servicio Civil las que debían regir dichas relaciones. Por reforma de 21 de Octubre de 1960 publicada en el "Diario Oficial" el 5 de Diciembre del mismo año, se adicionó el artículo 123 con el apartado "B" que reconoce los derechos sociales mínimos de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales.

CAPITULO SEGUNDO .

NATURALEZA DEL ESTADO.

I.- ANALISIS DEL ESTADO MEXICANO.

II.- LA PERSONALIDAD DEL ESTADO.

III.- CLASIFICACION DE LAS PERSONAS MORALES.

1.- Personas morales de derecho privado.

2.- Teoría de la doble personalidad del Estado.

3.- Teoría de la Triple personalidad del Estado.

V.- EL ESTADO PATRON.

VI.- PATRONES ESTATALES.

NATURALEZA DEL ESTADO.

ANALISIS DEL ESTADO MEXICANO.

Cuatrocientos cincuenta y cinco años nos separan de la época de la conquista, distancia en el tiempo - que ha sido marco de relevantes acontecimientos en los que nuestro país a través de su evolución histórica ha tenido - que sufrir múltiples transformaciones con motivo de la elec - ción de su destino político.

La subordinación de la Nueva España a la Co - rona Española había llegado a su punto crítico, era neces - aria una nueva actitud que se rebelara a la dominación de la libertad. A principios del Siglo XIX, esta inquietud ad - quiere mayor auge, y en 1910, Miguel Hidalgo en el pueblo - de Dolores inicia el movimiento independiente que culmina - con el triunfo en 1821.

El primer paso dado, la independendencia era ya una realidad, pero ello no lo era todo, también, sino es - que de mayor importancia, lo era defender y dirigir a la - incipiente nación, otorgarle el marco legal para su desen - volmimiento. Con este pensamiento se realizan denodados - intentos.

En 1824, al triunfar sobre la tendencia Monárquica, la Republicana y Federalista crea la "Constitución de Apatzingan".

Manifiesta es la inestabilidad de esta primera mitad del siglo XIX, reflejada en la pugna constante entre Liberales y Conservadores. Con la Revolución de Ayutla se pone fin a la dictadura de Santa Anna, consolidándose la República en los postulados de la "Constitución Liberal de 1857".

Una vez instaurada la República el General Porfirio Díaz asume la Presidencia ejerciendo en ella una prolongada dictadura. El país se encontraba en los principios de un desarrollo industrial cuyo apoyo era un liberalismo económico, que agravó la concentración de la riqueza en unas cuantas familias.

La revolución no se hace esperar, siendo conducida al triunfo por Francisco I Madero, quien ocupa la presidencia por voto popular y poco después, a consecuencia de la traición de Victoriano Huerta es asesinado.

Carranza asume el mando del Ejército Constitucionalista, se levantó con la victoria y promulgó el 5 de febrero de 1917 la "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", cuyo contenido establece por primera vez en la historia, "Las garantías sociales".

Con la Carga Magna de 1917, el Estado Mexicano se erige así, en una República Federal, Democrática y Representativa a través de la cual el pueblo realiza el ejercicio original de su soberanía.

La Jefatura del Estado, no será vitalicia, - sino de renovación periódica, lo que para su consecución se habrá de consultar la voluntad popular.

Los Estados miembros de la Federación pierden en forma total su soberanía exterior y ciertas facultades interiores en favor del Gobierno Federal, pero habrán - ciertas facultades interiores en favor del Gobierno Federal pero habrán de conservar todas las facultades no otorgadas al gobierno central.

La participación por igual en la designación de sus representantes, y no el gobierno directo será lo que caracteriza a nuestra democracia, cuando el artículo 40 establece como forma de gobierno el régimen representativo. -

(1)

1.- Siempre que aparezca la mención de algún artículo, sin mencionar el texto, entenderemos que se trata de la Constitución Federal de 1917.

En esta forma el pueblo mexicano ha elegido en la elaboración de su Carta Magna, el derrotero de su destino político. En ella sienta las bases primordiales para la consecución de las metas propuestas, y de esta suerte, ha señalado la existencia de un Supremo Poder de la Federación, que para el ejercicio de sus funciones se divide en Legislativo, Judicial y Ejecutivo.

El Poder Legislativo lo deposita en un Congreso General, compuesto por una Cámara de Senadores y una Cámara de Diputados.

El Poder Judicial se encomienda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; a los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de amparo y Unitarios de Circuito en materia de apelación y; Juzgados de Distrito.

El Poder Ejecutivo, se deposita en una sola persona que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", quien para el desempeño de sus funciones será auxiliado por los secretarios de despacho.

LA PERSONALIDAD DEL ESTADO.

Debemos de tomar en consideración al abordar este tema, que su estudio representa necesariamente el análisis de muy diversas corrientes, la polémica de las más — intrincadas opiniones, y por tanto también, el enfrentamiento ideológico de las más connotadas celebridades que en el mundo del derecho han tratado de dar luz al negro camino — que representa la personalidad del Estado.

Dentro de la doctrina, las corrientes clásicas e incluso nuestra legislación civil reconocen como personas, a todos aquellos entes susceptibles de adquirir derechos y de contraer obligaciones, clasificándolas en físicas y morales. Las primeras vendrían a ser en forma natural todo el género humano, y las segundas; creaciones artificiales del hombre plasmadas en la ley, la que les reconoce la posibilidad de realizar fines jurídicos ya sean generales o particulares.

Algunos autores, apunta el maestro Serra Rojas en relación al tema de las personas morales, señalan como errónea su denominación, que adopta nuestra legislación civil, ya que el hacerlo así, es desvirtuar el sentido de las instituciones jurídicas, Agregan, que el Estado es una personalidad jurídica y no moral; jurídica por que tiene su origen en el derecho y; no moral, porque para serlo requiriría que tuviese atribuciones semejantes a las de las personas físicas o naturales, las que desde luego no tiene, —

"El Estado y los demás entes de derecho público, no constituyen entidades psicológicas capaces de determinarse por si mismas y de realizar por actos intelectuales propios, los valores que corresponden a los seres humanos". (2).

CLASIFICACION DE LAS PERSONAS MORALES.

I.- Personas morales de derecho privado.

Son entidades creadas dentro del marco de la Ley, cuya finalidad se encamina a la consecución de intereses particulares, bien sean culturales, sociales, deportivas, de asistencia social, o bien, que persiguan un interés de lucro, destinado a obtener un interés o beneficio.

2.- Serra Rojas, Teoría General del Estatuto, p. 281, Bastid S. y otros La personalite moral etc, Límites, Lib.- Gral. de Droit et de Jur. París 1960, IV. 260 Págs.

.

.

2.- Personas morales de derecho público.

Son todas aquellas que como tales han sido recogidas dentro del seno de la ley, con una organización pública y a quienes se les encomienda el cumplimiento de fines que persiguen el interés general.

El Estado y Municipio, señala el maestro Serra Rojas, como órganos morales o jurídicos de derecho público tienen su origen principalmente en una forma histórica, en tanto que los demás entes públicos son creaciones del legislador.

La capacidad de goce indica los límites de actuación de sus órganos, en tanto que la capacidad de ejercicio a las personas facultadas para poder actuar. Como personas jurídica el Estado podrá realizar en la esfera de su competencia las atribuciones que la ley le señale para poder actuar, su jurisdicción será una potestad general derivada del mandato legal que deposita en el Estado el conocimiento de un gran número de asuntos.

Sin embargo, existe una jurisdicción administrativa y paralela a ésta, una jurisdicción contenciosa administrativa. A la primera corresponde la tutela de la administración, y a la segunda, la supervisión y revisión de los actos administrativos. De igual forma, existe una jurisdicción

dicción judicial; la primera será la creadora de la norma - jurídica; la segunda, determinará a quien corresponde el de recho.

TEORIAS SOBRE LA PUNTUALIDAD DEL ESTADO.

Tradicionalmente se ha enfocado la personalidad del Estado desde dos puntos de vista.

1.- Teoría de la personalidad única del Est do.

Considera esta teoría al Estado, como un todo jurídico que se exterioriza en dos voluntades, pero que no requiere de la fragmentación de su persona para la consecu ción de sus fines, para ello, le basta tan sólo hacer uso de sus voluntad soberana, imponer su voluntad de mando, lo que le permite crear un régimen que no sea de derecho públi co sino de derecho privado.

"En la teoría de la voluntad única del Estado, no es una voluntad con caracteres diferentes, ni una — voluntad inferior, el Estado siempre es el Estado y le da a su legislación las modalidades necesarias para su realización." (3).

Dentro de la rama de la ciencia administrativa, existe una corriente que defiende la personalidad única del Estado, en virtud de que éste, no es titular de derecho sino administrador de funciones.

2.- Teoría de la doble personalidad del Estado.

Los seguidores de esta corriente, colocan al Estado con doble personalidad, la uno de derecho público, — como titular del derecho de soberanía, cuando ejerce las — funciones que la Constitución Política le asigne, y la otra de derecho privado, cuando al igual que cualquier particular se coloca como titular de derechos y obligaciones de carácter patrimonial.

3.- Serra Rojas Andrés, Teoría General del Estado, p. 285.

Además de las dos teorías expuestas con ante lación, existe una tercera que señala para el Estado una triple personalidad.

3.- Teoría de la triple personalidad del Estado.

El constituyente de 17, otorga una nueva fi-sonomía en la personalidad del Estado. Los artículos 27 y - 123 con un contenido jurídico social, son las bases que mo-tivan el nacimiento de esta teoría.

El maestro Trueba Urbina, Director del Semi-nario de Derecho Laboral en la Universidad Nacional Autóno-ma de México, es su principal expositor, Señala que el Constituyente a través del artículo 123 otorgó al Estado una -nueva "Función social, la de protección y reivindicación -de los grupos humanos económicamente débiles". de los obre-ros explotados por el capital; esta función agrega no co ---responde ni al derecho público ni al derecho privado, el -derecho social será su nueva función y a él corresponderá -la tarea de protección y reinvidicación de la clase obrera-compuesta por trabajadores y campesinos.

En 1917, surge el Estado Moderno con funcio-nes de DERECHO POLITICO Y POLITICO SOCIAL. Dentro de las ---primeras el Estado ejercitará sus funciones a través de la-

legislación, jurisdicción y administración, sus normas la integran la Constitución, y el gobierno garantizará sus derechos por medio del juicio de garantías, pero el Estado será político-social, cuando el jefe del Ejecutivo aplique — normas de esta naturaleza, conjugándolas de acuerdo al mandato constitucional. Cuando el Ejecutivo en cumplimiento de sus funciones decreta expropiaciones, expida decretos, — acuerdos, ordenanzas para proteger a los núcleos económicamente débiles, de esta forma el poder Ejecutivo en su carácter de órgano público realiza funciones que se enmarcan bajo los conceptos política-social y justicia -social. Esta — última entendida como la tendencia por parte del Estado a — no tan solo "Alcanzar la dignidad del obrero y obtener la — parte que le corresponde de la producción, para conservar — el equilibrio y la justicia social sino la reparación de — las injusticias sociales las plusvalía, socializando los — bienes de la producción, evitando a través del equilibrio,— que dichos bienes queden en poder de los explotadores" (4)

Del análisis Constitucional, destaca el maestro Trueba Urbina su contenido social, y concluye en ella:

1.- Las normas sociales resquebrajan el de—recho político.

4.- Trueba Urbina, Nvo, Dcho. Admtvo. del Trabajo, Vol. I,—
P. 28.

2.- El derecho del trabajo por su contenido-proteccionista y finalidad reivindicatoria, no es derecho - público ni privado sino derecho social.

3.- El artículo 123 como estatuto fundamen - tal del trabajo, tiene una función revolucionaria encamina - da a la supresión del régimen de explotación capitalista.

4.- Las normas del derecho del trabajo abar - can no solo el campo económico, sino todo aquello donde el - activo sea laboral y se trate de alguna persona que preste - algún servicio o viva de su trabajo.

5.- El derecho del trabajo por su tendencia - protectora y reivindicadora está destinado a socializar los - bienes de la producción y la vida misma.

6.- El derecho a la revolución proletaria -- pondrá fin a la revolución burguesa de 1910.

7.- La observación del artículo 123 Constitu - cional, a la luz de la teoría integral permite destacar la - desaparición del Estado Moderno, por una organización so - cial más justa.

8.- La Constitución emplea los términos -- "Trabajo y Capital" no como factores de la producción, sino como factores de la lucha de clases.

Así el Estado podremos decir, concluye el maestro Trueba Urbina jurídicamente es persona de derecho público, en los términos de la Constitución Política esencialmente es persona de derecho público, en los términos de la Constitución Política esencialmente burguesa, aunque se le asignen algunas funciones sociales. Es persona de derecho privado cuando las funciones que realice no sean ni públicas ni sociales, y lleve a cabo contratos con los particulares sometiéndose a la jurisdicción pública y administrativa. Finalmente el Estado es persona de derecho social, desde el momento en que queda sometido a la legislación y jurisdicción del trabajo que consigna el artículo 123, de donde nace la teoría del Estado Patrón.

El Estado ya no podrá tener como única misión la tutela y garantía de los derechos individuales. (5)

5.- Spencer J. A., En su Filosofía Política y Jurídica agrega que además: "El Estado deberá garantizar una esfera cada vez más amplia de la libre iniciativa individual". por el Dr. Luis Recasens.

La sociedad, enteramente cambiante nos ha -
mostrado a lo largo de la historia, que sus anhelos, necesi-
dades, problemas y la solución de ellos, tienden a modificarse
en forma acorde a su evolución. Sus sistemas de regulari-
zación, de igual forma acorde a su evolución. Sus sistemas-
de regularización, de igual forma han tenido que diferir, -
trastocarse las antiguas por otras nuevas aplicables a la -
época en que se vive. Los sistemas económicos, religiosos -
políticos y jurídicos de igual forma han tenido que modifi-
car sus estructuras y lo tendrán que seguir haciendo para -
no mirar su efectividad, para no mirarse empolvadas ante el
firme paso del tiempo.

El orden jerárquico de valores y una vez lle-
gado el momento, el Estado deberá incluso sacrificar los -
derechos individuales cuando en contra contraposición a --
los de carácter social, se manifiesta en juego peligrando -
el bienestar de la colectividad. Lo importante de la situa-
ción no permite mayor demora y el Estado deberá, en el ejer-
cicio de sus funciones actuar siempre son la nota caracteri-
zante del derecho y la justicia social.

EL ESTADO PATRON.

El Estado Mexicano se manifiesta como patron cuando en cumplimiento de sus funciones, legislativas, judiciales o administrativas contrata los servicios de trabajadores para la realización de actividades económicas o de carácter empresarial, o bien para la consecución de sus propios fines políticos. (6)

En ambos casos el Estado se someterá a lo dispuesto por el artículo 123, que en su Apartado A) regulará las relaciones de tipo empresarial, en tanto que las relaciones burocráticas, estarán regidas por el Apartado B) Del mismo artículo Constitucional.

El Estado patrón se coloca en un plano de igual ante sus servidores, en el caso de que en contra de estos, sea parte en un litigio laboral. En el tendrá los mismos derechos y obligaciones que su contraparte, incluso el de solicitar la protección del Gobierno Federal a través del amparo directo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, así lo ha confirmado al sostener que: " EL ESTADO PATRONO PUEDE PEDIR AMPARO CONTRA EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE, -

6.- Entendiendo como tales, el arte del buen gobierno, -- que se traduce en la lucha por la consecución del bienestar social.

No existe razón para negar en forma absoluta el derecho de acudir a la vía de amparo a los Organos del Poder Público, cuando ellos, en realidad por actos del propio poder, que autolimitando sus propias soberanía, creando derechos públicos subjetivos en beneficio de los particulares, con quienes tiene relaciones de carácter jurídico, se ha colocado en el mismo plano que los particulares, para dirimir sus conflictos de intereses, litigando ante un organismo que en rigor es jurisdiccional, aunque en jurisdicción especial, como sucede tratándose del Tribunal de Arbitraje, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto jurídico para los trabajadores al Servicio del Estado. En otros términos cuando el Estado no hace libre uso de su soberanía, sino que, limitándola, sujeta la validez de sus actos a las decisiones de un organismo capacitado para juzgar de ellos, resulta equitativo, lógico y justo que tenga expeditas las mismas vías que sus colitigantes, para ante la jurisdicción creada en defensa de sus intereses y así hay que concluir que puede usar de los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios equivalentes para ambas partes " (7)

7.- Jurisprudencia Definida., Tesis Número 451, Tomo II. - P. 875.

PATRONES ESTATALES.

Los patrones de los burócratas son los siguientes:

A) Poder Ejecutivo Federal, a través del Presidente de la República y sus secretarios de despacho que son los jefes de las unidades burocráticas.

B) Cámaras de Diputados y Senadores.

C) La Suprema Corte de Justicia de la Nación, —
Tribunales Colegiados de Circuito y Unitarios de Circuito y
Jueces de Distrito.

D) Así también todos los señalados por el artículo primero de la Ley Burocrática. (8).

8.-Artículo I La Presente Ley es de observancia general para los titulares y Trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno.

E) Serán también patronos, señala el maestro — Trueba Urbina los Poderes Públicos Legislativo, judicial y Ejecutivo de los Estados y Municipios o Ayuntamientos, cuyas relaciones laborales se regirán por el Apartado A) del Artículo 123, en virtud de que la ley Burocrática jurídicamente no se les puede aplicar.

C A P I T U L O T E R C E R O

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEGISLACION

BUROCRATICA.

- 1.- Primeros Intentos de una legislación del Trabajo.
- 2.- Convocatoria para un Congreso Constituyente.
- 3.- Sesiones del Colegio Electoral.
- 4.- El Congreso Constituyente y el Artículo 123.
- 5.- Primeros Intentos de una Legislación Burocrática.
- 6.- Proyecto de Pascual Ortiz Rubio.
- 7.- Decreto del General Abalardo L. Rodríguez.
- 8.- El Estatuto Juridico.
- 9.- El Nuevo Estatuto Jurídico.
- 10.- El Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.
- 11.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

PRIMEROS INTENTOS DE UNA LEGISLACION DEL TRABAJO.

El movimiento armado de 1910, es la consecuencia del despertar de una conciencia aletargada; obreros y campesinos son sus principales actores, ellos, los que en carne propia habían sufrido las deficiencias del sistema y de sus instituciones, no titubearon en empuñar las armas en pro de una causa que a todas luces sería mejor que la situación que padecían. Ignoraban si sería los directamente beneficiados, pero en todo caso, tenían la promesa y la firme convicción de que al triunfo revolucionario, sus descendientes y los que les sobrevivieran gozarían de una nueva vida, de instituciones jurídicas más justas de un gobierno que las respetara y las hiciera respetar, de una nueva estructura económica de trabajo con la que obreros y campesinos pudieran llevar una vida digna.

"La historia del derecho mexicano del trabajo de muestra que desde el año de 1914 se inició un fuerte movimiento en pro de una legislación obrera. El movimiento correspondió a los hombres que militaban al lado de Carranza, lo que quiere decir que es principalmente obra del gobierno preconstitucionalista y que poca o ninguna fue la intervención que en el tuvieron las clases trabajadores. De ahí que pueda afirmarse, que el derecho del trabajo es en México, - en sus orígenes, obra del Estado, ya que el papel principal

corresponde a las organizaciones obreras". (1)

CONVOCATORIA PARA UN CONGRESO CONSTITUYENTE.

Precisar en que momento y de que manera nace la idea de una nueva Constitución es difícil señalarlo. Destacados autores en las conclusiones de sus estudios vierten - muy variadas e interesantes opiniones:

Silvia Herzog, afirma que el hecho de que Venustiano Carranza convocara a un Congreso Constituyente, constituyó una verdadera sorpresa para toda la nación.

Jorge Vera Estañol, opina que la reunión del Congreso, no es otra cosa sino el resultado de un pacto celebrado entre Carranza, Obregon y González. El contenido de este pacto señalaba entre sus puntos principales: A) Convocar a un Congreso Constituyente que estuviera integrado en su mayoría por seguidores de Carranza; b) Que se adoptara - en éste Congreso una nueva Constitución con base en la de 1857, pero modificada con el propósito de lograr en el Poder Ejecutivo la Máxima concentración de poder; c) El reparto - del poder entre Carranza y los hombres que militaban a su lado

- 1.- Cueva, Mario de la., Derecho Mexicano del Trabajo, Vol. I. PPº 113 y 114.

correspondiéndole al primero la Presidencia de la República

Lo anterior lo deduce Vera Estañol, de los decretos expedidos el 14 y 19 de septiembre de 1916 por Venustiano Carranza en su calidad de Primer Jefe de la Nación y Encargado del Poder Ejecutivo.

Portes Gil, señalaba que la Constitución de 1917 es consecuencia de la visión y testarudez de Carranza por volver al orden constitucional.

Diego Bórquez, opina que la idea proviene de todas partes; tanto altos jefes del gobierno, como militantes y civiles, tenían la honda preocupación de otorgarle una estructura jurídica al movimiento revolucionario de 1910.

Manuel González Ramírez, sostiene que el fundamento del Congreso de Querétaro deriva de la constestación formulada por Carranza a la petición que le hicieran en septiembre de 1914, Obregón y Villa, en el sentido de que le otorgara una solución al problema agrario. Carranza en su respuesta es categórico... "Las cuestiones de trascendentalísima importancia", no pueden ser tratadas en su discusión y aprobación entre tres o cuatro personas, ello corresponde a una asamblea que tenga imbibida la representación del país.

Romero Flores. Las leyes expedidas por Carranza en uso de sus facultades extraordinarias se cumplían por que el pueblo las hacía respetar con las armas en las manos pero tratar de encuadrarlas a la Constitución de 1857 era imposible dada su estructura liberal e individualista.

Jorge Carpizo, coincide con el pensamiento de Romero Flores, agregando, que es indiscutible la destacada intervención de la prensa del país, y en general de todo el pueblo mexicano en pro de un congreso que reformara y adicionara la Constitución de 1857.

Con el decreto de 14 de septiembre de 1916, Carranza explica en sus consideraciones, que no obstante las bondades de la Constitución de 1857, ella, no se podía aplicarse pena de correr el riesgo de una concentración de poder en el Ejecutivo, además, convoca a un Congreso Constituyente con el objeto de otorgar a la nación la oportunidad de expresar su voluntad, y con ello, evitar la crítica de los enemigos del movimiento social, agrega, que nadie había puesto en tela de juicio la legitimidad del Congreso de 1856-57, no obstante que no se había obedecido el procedimiento que marcaba la Constitución de 1824, por tal razón, estimaba que tampoco se podría objetar la legitimidad del nuevo Constituyente ni la legitimidad de la obra que expidiese.

El decreto establece en sus primeros artículos que se expida la convocatoria para un Congreso Constituyen-

te. Con ésta base, se expide la convocatoria al Constituyente, estableciendo que la asamblea se reuniría en la ciudad de Querétaro y quedaría instalada el primero de diciembre de mil. novecientos dieciseis.

Se señaló como fecha para que el pueblo eligiese a los diputados que le representase, la del 22 de octubre de 1916; la del 20 de noviembre sería para que tuviera lugar la primera junta preparatoria, en ella se debería señalar la forma en que jurarían los diputados para entrar en funciones; se prenotaba la presentación del proyecto de reformas de Carranza y; se indicaba que una vez concluida la Constitución, todas las autoridades públicas tendrían que prestarle juramento.

SESIONES DEL COLEGIO ELECTORAL.

Con la presencia de ciento cuarenta presuntos diputados se celebra la primera Junta preparatoria, que tuvo lugar el día 21 de noviembre, debido ello, a que en la fecha señalada por el decreto no existió quórum dada las dificultades presentadas por el transporte ferroviario en el país.

Antonio Aguilar fué señalado como el primer presidente del Colegio Electoral, procediéndose de inmediato a integrar la mesa que presidiría las juntas preparatorias, quedando de la siguiente manera: Presidente, Manuel Amaya;-

Primer Vicepresidente, Heriberto Jara; Segundo Vicepresidente, Ignacio Pesqueira; Secretarios: Rafael Martínez de Escobar, Alberto M. González, Luis Ilizaliturri; Hilario Medina

El procedimiento a seguir en todas estas Juntas era el señalado en los decretos expedidos por Carranza.

Se crearon dos comisiones: La primera tenía como finalidad revisar las credenciales presentadas por los futuros miembros del Congreso Constituyente, Estuvo integrada — la primera comisión por quince presuntos diputados, quienes una vez se les aprobó sus credenciales conforme a la Ley — Electoral, integraron cinco secciones revisoras compuestas de tres miembros cada una, de los cuales el primero sería — el presidente, el segundo el vicepresidente y tercero, el — secretario; la segunda comisión se integró por tres personas a las que se les encomendó la tarea de revisar las credenciales de la primera comisión.

Teniendo como marco la Academia de Bellas Artes — y en ocasiones el Teatro de Iturbide, el Colegio Electoral — marcó un ritmo de trabajo digno de encomio. En una forma — general se celebraban dos sesiones por día, teniendo todas — ellas como propósito revisar las credenciales de los diputa dos propuestos.

Los principales puntos a los que atendían las comisiones revisoras versaron sobre la legalidad con que se hubieran llevado a cabo las elecciones del 22 de octubre, en las entidades federativas mediante el voto popular eligían a los diputados que les representasen en el Congreso; el otro punto, que al igual que el anterior fué foco de agrias discusiones, era el que atañía a las credenciales de diputados de quienes se sospechaba una participación directa o indirecta en el gobierno lluerta.

La personalidad de Carlos M. Ezquerro como diputado, fué una de las credenciales más discutidas, su importancia derivaba en que por ser el primer caso concreto que se presentaba, palabras de Lizardi era necesario que la Asamblea se fijara, por que ello iba a sentar un procedimiento.

Otras credenciales que fueron motivo de acres discusiones, son las de los diputados; Félix F. Palavicini, del quinto distrito Electoral del Distrito Federal; José Natividad Macías y; el cubano-mexicano Rubén Martí. Todas ellas fueron finalmente aprobadas.

Las sesiones del Colegio Electoral continuaron su marcha y con ella, el transcurso del tiempo, así, se llegó a la mañana del 30 de noviembre, fecha señalada por el Artículo noveno del decreto de 27 de octubre, como aquella en que a más tardar quedarían concluidas las discusiones de las credenciales y para que se procediera a nombrar los integrantes de la mesa que presidiría las sesiones del Congreso Constituyente.

Por tal motivo, determinó la asamblea de esta sesión, dar cumplimiento a la segunda parte del ordenamiento, quedando integrada la mesa de la siguiente manera:— Luis Manuel Rojas como presidente primer vicepresidente, — Cándido Aguilar; segundo vicepresidente, Salvador Torres — González; secretarios: Fernando Lizardi, Ernesto Meade — Fierro y José Truchuelo.

Una vez determinada la mesa que habría de — presidir las sesiones del Congreso de Querétaro, la asamblea tuvo a bien dictaminar; "El Congreso Constituyente de los — Estados Unidos Mexicanos, convocado por el Primer jefe del — Ejercicio Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, en decreto de 19 de septiembre próximo pasado, queda hoy legalmente constituido." (2)

Es pertinente aclarar que dentro de las se — siones del Congreso Constituyente, se llevaron a cabo diez — juntas del Colegio Electoral, la primera de ellas el 2 de — diciembre y la última el 25 de enero de 1917, donde se — aprueba la última credencial, correspondientemente el dipu — tado Gabino Bandera. El diputado Bojórquez, haciendo uso de la palabra solicitó de la Asamblea 25 de enero ya no se — aprobará ninguna credencial más, en razón de que lo único — que harían estos diputados sería firmar la Constitución.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE Y EL ARTICULO 123.

Corresponde al presidente del Congreso Queretano, diputado Luis Manuel Rojas, el honor de declarar formalmente abiertas las sesiones del Constituyente: "El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, abre hoy, primero de diciembre de mil novecientos dieciseis, el período único de sus sesiones." (3).

Se da inicio a ésta primera sesión con un discurso de Venustiano Carranza, primer jefe de la nación y encargado del Poder Ejecutivo, en el que expone las principales reformas a la constitución de 1857, presenta su proyecto de Constitución reformada, misma que se da a conocer a todos los diputados del Congreso hasta la sesión del día seis de diciembre, debido a que se habían mandado imprimir las copias del mencionado proyecto.

Durante las seis primeras sesiones ordinarias, fué tarea del Congreso, aprobar el reglamento interior del Congreso General y designar a los miembros de las diversas comisiones que funcionarían en dos mesas; la más importante resultó la Comisión de Constitución integrada

3.- Djed Bórquez, Crónica del Constituyente, p, 126.

por: Enrique Colunga, Enrique Recio, José Natividad Macías, Gerzayn Ugarte y Guillermo Ordorica. Los tres últimos fueron señalados por Hilario Medina como adictos al régimen de Carranza, razón misma que perjudicaría el contraste de ideas en las determinaciones del Congreso. Atendiendo a ésta Convocatoria se reunieron los diputados para deliberar sobre la discutida comisión. La comisión como resultado de la votación quedó integrada por: Enrique Colunga 144 votos, Francisco J. Mújica 1235, Luis G. Monzón 132, Enrique Recio 106 y Alberto Román 87 votos.

Una vez integrada la comisión, Fernando Lizardi en la sesión de seis de diciembre, de lectura al proyecto por Carranza. Su contenido era poco novedoso, se limitaba a cambiar la redacción de los artículos haciéndolos más explícitos, pero sin cambiar su esencia.

Dentro del proyecto de reformas, y con el propósito de no desviar el enfoque laboral del presente trabajo, nos limitaremos a señalar sus dos adiciones a los artículos respectivos de la Constitución de 1857.

Decía el párrafo final del Artículo 5o:

"El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de =

un año y no podrá extenderse en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles." (4)

En el Artículo 73, se le restan facultades - al Congreso de la Unión y se le proporcionan otras nuevas, - entre ellas, la de prorrogar por treinta días más el primer período de sesiones y la de conceder premios o recompensas por servicios notables prestados a la patria o a la humanidad.

Establece para el Distrito y Territorios Federales la división por municipios.

Y la fracción décima del artículo 73:

"El Congreso tiene facultad... Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo" (5).

4.- Cueva, Mario de la., Derecho Mexicano del Trabajo,
Vol. I, p. 115.

5.- Cueva, Mario de la., Derecho Mexicano del Trabajo,
Vol. I. P. 115

En las sesiones que presedieron, se presentaron dos mociones; una a cargo de la delegación de Yucatán, relativa a la creación de tribunales de conciliación y arbitraje parecidos a los que funcionaban en Yucatán, y la otra, - por los diputados Aguilar, Jara y Góngora, que proponían la jornada de 8 horas, el descanso semanal y la regulación del trabajo nocturno relativo a las mujeres y niños.

La Comisión de Constitución al abordar el estudio del artículo 5o., se inspira en la diputación de Veracruz y lo adiciona señalando; "La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial, Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario". (6)

El artículo se prestaba para uno de los más serios debates. Catorce creadores se inscribieron para atacarlo, Lizardi es el primero en mirarlo defectuoso, alegaba, que el último párrafo estaba totalmente fuera de lugar y que las bases en materia de trabajo sobre las cuales debía legislar el Congreso, en todo caso debían incluir en el artículo 73.

6. *Ibidem.*

El congreso se percaata sobre la importancia - del debate, y su magnitud deriva ya no, del lugar, que ocupa ría el párrafo a discusión, sino si debían consignarlo en - la Constitución y el alcance de sus bases para la legisla - ción del trabajo.

Jara aborda el fondo del asunto, y en su di - sertación pronuncia uno de los mejores discursos:

"Pues bien, los juriconsultos, los tratadig - tas, las eminencias en general en materia de legislación, ¿ probablemente hasta encontrarán ridícula esta proposición;- ¿Cómo va a consignarse en una Constitución la jornada máxi - ma de ocho horas al día,?; eso, según ellos es imposible; - eso, según ellos, pertenece a la reglamentación de las le - yes; pero precisamente esa tendencia, esa teoría, ¿Que es - lo que ha hecho?. Que nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llaman los - señores científicos, un traje de luces para el pueblo mexi - cano, porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo De ahí a venido que los hermosos capítulos que contiene la - referida Carta Magna hayan quedado como reliquias históri - cas". (7).

7.- Djed Bórquez, Crónica del Constituyente, pp. 201 y 202.

En uso de la palabra Héctor Victoria, diputado por Yucatán, atacan el dictámen por su contenido reducido, en comparación del conterido de las aspiraciones proletarias:

"Es verdaderamente sensible que a discusión— un proyecto de reformas que se dice revolucionario, se dejen pasar las libertades públicas, como han pasado hasta — ahora las estrellas por las cabezas de los proletarios: — allá, a lo lejos. Vengo a manifestar mi inconformidad con — el artículo quinto en la forma como lo presenta la comisión así como con el proyecto del C. Primer Jefe, porque en ninguno de los dictámenes se trata del problemas obrero con el respeto y atención que se merece... En consecuencia, soy — del parecer aue el artículo quinto debe ser adicionado, es decir, debe ser rechazado el dictámen para que vuelva a estudio de la comisión y dictamine sobre las bases constitucionales acerca de las cuales los Estados deben legislar en materia de trabajo". (8).

Dionisio Zavala, sostiene que el dictámen de be ser votado en partes.

8.- Cueva, Mario de la., Derecho Mexicano del Trabajo, Vol. I, p. 116

Fyoylan C. Manjarez, inicia su discurso así.

Cuando la secretaria de éste honorable Congreso nos leyó la lista de diputados inscritos en pro y en contra, un sentimiento de animadversión hacia la misma — asamblea comenzaba a incubarse en mi espíritu; creí que aquí — muy pocos éramos los amigos de los obreros; pero afortunadamente todos aquellos que han venido a impugnar el dictámen — no han hecho sino aceptar la tésis de mejoramiento de las — clases obreras, previas ciertas modificaciones o mejor dicho, poniendo ciertas adiciones al dictámen. "Es ahora cuando Manjarrez va a poner el dedo en la llaga. A su iniciativa corresponde la gloria de lanzar, por primera vez, la — idea de hacer un título a la Constitución, del capítulo relativo al trabajo. He aquí la forma como llegó a cristalizar este pensamiento en el discurso del representante popular sonorense. "No señores a mi no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen juriscultos, a mi no me importa nada de eso, a mi lo que me — importa es que se den las garantías suficientes a los trabajadores, a mi lo que me importa es que atendamos debidamente el clamor de esos hombres, que se levantaron en la — lucha armada y que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos porque debido a — errores de forma, aparezca la Constitución un poco más en forma; no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que — sean necesarias al trabajo, démosles los salarios que necesitan, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que — merecen los trabajadores y lo demás no lo tengamos en cuen-

ta, pero repito, señores diputados, precisamente por que -- son muchos los puntos que tiene en que tratarse en la cuestión obrera, no queremos que todo esté en el artículo quinto, ya que es imposible; esto lo tenemos que hacer más explícito en el texto de la Constitución y ya les digo a ustedes SI ES PRECISO PEDIRLE A LA COMISION QUE NOS PRESENTE UN PROYECTO EN QUE SE COMPRENDA TODO UN TITULO, TODA UNA PARTE DE LA CONSTITUCION, YO ESTARE CON USTEDES..." (9).

A la presentación del proyecto de reformas de Venustiano Carranza, consideramos que éste jamás imaginó la inclusión en la Carta Magna, de todo un capítulo en materia laboral, lo más probable sí, es que pretendiera la elaboración de una ley, de un texto legal en el que se plasmaron las garantías mínimas para la defensa de la clase trabajadora.

El rompimiento del molde formal constitucionalista, es obra, sin lugar a dudas, de la intervención valerosa de los hombres que integraron el constituyente, de gente honesta que se preocupó por salvaguardar los principios que motivaron el levantamiento armado, por garantizar-

9.- Djed Bórquez, Crónica del Constituyente, pp. 203 y 205.

dentro del máximo texto legal la conquista de su lucha; — "los derechos sociales".

PRIMEROS INTENTOS DE UNA LEGISLACION

BUROCRATICA.

Fué durante mucho tiempo que el derecho administrativo se encargó de estudiar las relaciones existentes entre el empleado público y los organos del Estado; se encargó de señalar las características de la función pública, así como también, los nexos en común entre el servidor público y el Estado. Se tenía la idea de que este tipo de relaciones no era factible reglamentarlas, En otras naciones el empleado público era protegido por ordenamientos tales como el de servicio Civil, llegando incluso como en Suecia a la sindicalización.

Concluido el movimiento revolucionario, México sufrió un proceso de consolidación que ocasionó frecuentes crisis ministeriales, presentándose el fenómeno de que al cambio de un secretario de Estado, el trabajador público y en ocasiones hasta los mozos, eran separados de sus empleos.

Concluido en 1917 el artículo 123 Constitucional, no obstante su contenido futurista y su carácter social, había dejado olvidado, desamparado el empleado público.

Los primeros intentos que se realizaron en pro de una legislación laboral tendiente a proteger al trabajador del Estado, no podemos indicarlos con exactitud, incluso, si es necesario remontarnos, lo tendremos que hacer hasta el Constituyente Queretano, que al señalar los derechos mínimos del trabajador frente al patrón en una relación obrero empresarial, se habrían de sentar las bases y algunos detalles de lo que posteriormente en el mismo artículo 123 Constitucional se conocería como el apartado "B" correspondiente a los trabajadores al servicio del Estado.

Daremos pues, algunos antecedentes de los que consideramos como primeros intentos por proporcionar una legislación laboral protectora del burócrata:

PROYECTO DE PASCUAL ORTIZ RUBIO.

Señalaba una mejoría para el magisterio de la República, ordenaba un tabulador para las diferentes categorías de maestros, y así mismo, que se fijasen antigüedades.

La burocracia al tener conocimiento del mencionado proyecto del entonces Presidente de la República, y, al conocer su particularidad de proteger tan sólo a los maestros del país, se rebelaron amenazando incluso al Estado con iniciar un movimiento, no de huelga, sino de paralización de actividades, lo que dió como consecuencia el aban

dono del proyecto sin que llegara jamás a surtir efectos.

PROYECTO DEL GENERAL ABELARDO L. RODRIGUEZ.

Daba inicio el proyecto señalado: "El propósito fundamental de la Revolución armada, atento a las necesidades palpables del país, fué reivindicar a las clases - trabajadoras que se encontraban oprimidas y explotadas por las absorciones irracionales y antipatrióticas. El trabajador es factor de primera importancia en el desarrollo de la vida pública. Al mejoramiento físico, a la elevación espiritual y a la prolongación de la vida del trabajador, debe el Estado contribuir en forma construida políticamente, esto - se realizará a través de las normas que el Estado señale en su interpretación positiva del bienestar público".

"Nace la Ley Federal del Trabajo en agosto - de 1931, realizando la obra revolucionaria. Por razones de índole doctrinal y practicada la naturaleza de los servicios de la clase laborante del Poder Público, no se incluyó en esta ley, sin embargo la Ley Federal del Trabajo, no olvida al servidor público, pues en el artículo 2o. se establece "Las relaciones entre el Estado y sus servidores se - regirán por las leyes del Servicio Civil que se expidan".

"Este precepto constituyó una promesa solemne hecha al país, misma que se debería cumplir a la brevedad posible".

"Hasta ahora está vigente el precepto constitucional, de que el Presidente de la República puede nombrar y remover libremente a todos los funcionarios y empleados de la Administración, siempre y cuando el nombramiento no esté determinado de otro modo en la Constitución u otras leyes".

"Pero resulta repugnante usarlo omnimodamente, por eso desde septiembre de 1932, dio instrucciones a los jefes de las dependencias del Ejecutivo que sólo por causa justa se den de baja a los empleados de la Administración".

"Ha llegado la época y la oportunidad de iniciar el cumplimiento de un principio revolucionario, por lo que se deberá implantar la "Ley de Servicio Civil".

"Por lo pronto, abdicó a la facultad constitucional que tengo para nombrar libremente a los funcionarios y empleados que dependan del Poder Ejecutivo, instituyó como seguridad de los funcionarios y empleados, y en bien de la eficacia de los servidores públicos, un régimen interno que fija normas para la admisión y nombramiento de los servidores del Gobierno; se señalan sus derechos y obligaciones, recompensas y establece en su favor, la garantía, que a partir de la fecha del presente acuerdo y hasta el día último de noviembre de este año (1934) en que terminará mi ejercicio, nadie será removido de su empleo sin causa debidamente comprobada ante las comisiones del Servicio Ci-

vil", "En resumen, se constituye una abdicación de la facultad constitucional que tengo, una delimitación de esta facultad por un período transitorio de tiempo; no coarta la libertad de quien me sucede en la Presidencia de la República, será esto, un lapso de experiencia para la legislación definitiva en la materia". (10).

Así, con fundamento en este decreto, el Presidente de la República Abelardo L. Rodríguez expide la Ley del Servicio Civil del 12 de abril de 1934.

EL ESTATUTO JURIDICO.

Siendo Presidente de la República el General Lázaro Cárdenas, el 27 de septiembre de 1938 expide el Estatuto en cuestión, estableciendo por vez primera un derecho del trabajo para los empleados del Estado.

Deriven de él, la legitimidad de los derechos del Sector burocrático frente a los Poderes de la Unión; plantea para el Estado, una serie de obligaciones con el fin de satisfacer las necesidades más apremiantes de sus servidores; menciona el término Tribunal de Arbitraje, y

10.- Tapia Aranda, Enrique, Derecho Procesal del Trabajo, pp. 266 y 267,

con él, se crean las bases para hacer cumplir las disposiciones del Estatuto Jurídico, para hacer cumplir las obligaciones contraídas con la burocracia como una consecuencia primaria de la relación de trabajo.

NUEVO ESTATUTO JURIDICO.

Su nombre técnico es el de "Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión". Fue publicado el 17 de abril de 1941, por el también entonces Presidente de la República, General Manuel Avila Camacho.

Limita su contenido a la copia del Estatuto anterior, señalando algunas reformas en el sentido de especificar empleados de confianza, así como reafirmar principios revolucionarios. Adopta al igual que su antecesor de 1938, la denominación Tribunal de Arbitraje.

Ambos Estatutos, pugnan por una unidad de los trabajadores a efecto de que puedan reclamar sus derechos. El Estado pretende con el estímulo a sus trabajadores crearles una conciencia de burócratas, que le reditúe en un equilibrio de sus funciones administrativas, procurando con ello, proporcionar mejores servicios a sus gobernados.

EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIO
NAL.

Corresponde al Presidente de la República - Adolfo López Mateos elaborar el proyecto de reformas al Artículo 123 Constitucional. La adición es publicada en el - Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1960,- y con ello, adopta el artículo constitucional dos apartados el "A" referente a las relaciones obrero patronales, y el - " B ", motivo de la adición que abarca las relaciones entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y Terri torios Federales y sus Trabajadores.

La inclusión en el Texto Constitucional del- apartado B) del Artículo 123, fué copiado de lo establecido por el Estatuto Jurídico, y sus reformas publicadas en el - Diario Oficial de la Federación de 17 de abril de 1941.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO.

Dentro del período presidencial del Lic. - Adolfo López Mateos, nace la Ley Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional de 28 de diciembre de - 1963.

Ella es el resultado de una labor de cuatro-años. A partir de enero de 1950, se da inicio a un estudio-exhaustivo tendiente a la elaboración de una nueva Ley que-supliera al Estatuto Jurídico, para ello, fue labor previa-de los diputados. El conocimiento de diversas opiniones, — tanto eminentes juristas como titulares y trabajadores.

Inicia la Ley su articulado, señalando el mar-co de su aplicación, dentro de él enumera desde luego en - primer plano a los Poderes de la Unión, y sus dependencias; los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales, y; orga-nismos descentralizados que desempeñan la función de servi-cios públicos, tales como el I.S.S.S.T.E., Juntas Federales de Mejoras Materiales Instituto Nacional de Protección a la Infancia, etc.

Proporciona a través de su artículo 3o. la - definición de trabajador, como toda persona que presta un - servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud-de nombramiento expedido o por figurar en las listas de ra-ya de los trabajadores temporales; igualmente en su artícu-lo 12 realiza una segunda clasificación, al referirse a los-trabajadores que prestan sus servicios por obra determina-da o por tiempo fijo.

La Ley, en su forma general divide a sus tra-bajadores en dos clases: Los de base y los de confianza.

Para dirimir los conflictos entre los trabajadores y el Estado, modifica la estructura del Tribunal de Arbitraje regulado por los Estatutos anteriores y crea el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

CAPITULO IV.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO.

- 1.- Relación Jurídica de Trabajo.
- 2.- Trabajadores al Servicio del Estado.
- 3.- Trabajadores de Base.
- 4.- Trabajadores de Confianza.
- 5.- Jornada de Trabajo.
- 6.- Obligaciones del Servidór Público.
- 7.- Obligación de Pagar.
- 8.- Derechos de los Trabajadores.
- 9.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
- 10.- Obligaciones de los Organos del Estado.

RELACION JURIDICA DE
TRABAJO.

La relación jurídica de trabajo entre los Organos - del Estado y sus trabajadores, al igual que para los trabajadores en general, por la Ley Federal del Trabajo es regulada por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del - Estado con un amplio carácter de sentido social.

La existencia de un contrato. La manifestación de - un acuerdo de voluntades, no son requisitos previos indis - pensables para que las partes de la relación. Organos del - Estado y trabajadores a su servicio puedan exigir el cumplimiento de una obligación o efectuar el ejercicio de un derecho; para ello tan solo les bastará comprobar la prestación del servicio, la existencia de la "Relación jurídica de trabajo", o bien, dicho de una manera objetiva, con la incorporación del servidor público a la unidad burocrática en ra - zón de nombramiento o por figurar en las listas de raya.

La esencia de la relación jurídica de trabajo, es - de naturaleza eminentemente institucional, ya que se encuentra regida por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y no por la manifestación de un acuerdo de - voluntades o por la existencia previa de un contrato.

Es pertinente hacer notar que la Ley Burocrática, incurre en un error, de técnica de redacción, al señalar en su artículo 2o. a los titulares de las dependencias e instituciones" como responsables de una relación de trabajo, siendo que ésta se establece no entre los titulares, si no entre los órganos del Estado y sus Trabajadores.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

En forma separada, señala la Ley a través de sus artículos 30. y 12o., al grupo humano al servicio de — los Poderes de la Unión. De acuerdo con los conceptos vertidos en estos dos ordenamientos, define al trabajador al servicio del Estado, como a toda aquella persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluido en las listas de raya de — trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.

En la expedición de los nombramientos y de — acuerdo a las necesidades que en un momento dado se presten en las dependencias e instituciones de gobierno, éstas, lo expedirán con carácter de definitivo, interino, provisional por tiempo fijo o por obra determinada. El nombramiento deberá contener además: el nombre, nacionalidad, estado civil sexo, domicilio del trabajador, la naturaleza del servicio— que debe prestarse, sueldo y demás prestaciones, lugar de — adscripción y la duración de la jornada de trabajo.

En Orden cronológico, es natural suponer -- que el trabajador presta sus servicios al Estado, una vez -- recibido el nombramiento, sin embargo conocemos la añeja -- costumbre de la mayoría de nuestras instituciones de hacer -- entrega de este documento, varios meses después de que el -- trabajador ha iniciado la prestación del servicio.

La Ley Burocrática, divide en dos grandes a los servidores del Estado. (1).

TRABAJADORES DE BASE.

Constituyen estos la regla general, definiéndose, en forma negativa, como a todos aquellos trabajadores públicos que no integran la excepción delimitada que componen los trabajadores de confianza. Ahora bien, debemos de tomar en consideración que los trabajadores de nuevo ingreso con arreglo a la Ley, pasarán a formar parte de la regla general, cuando siendo de nacionalidad mexicana hayan cumplido seis meses sin nota mala en el desempeño ininterm

-
- 1.- Siempre que aludamos a la Ley, sin mencionar su texto completo, entenderemos que se trata de la "Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado". Reglamentaría del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

pido de sus labores (artículo 6o y 9o.). La nacionalidad mexicana como requisito para obtener la base en el empleo, a todas luces, se trata de una medida que solamente podrá ser subsanada cuando no existan mexicanos capacitados para desarrollar el servicio respectivo.

TRABAJADORES DE CONFIANZA.

Además de todos aquellos trabajadores cuyo nombramiento o ejercicio requiera de la aprobación expresada del Presidente de la República, señala en otras cuatro fracciones del artículo quinto de la Ley, en forma por demás exhaustiva y peligrosa, los cargos de confianza dentro de los Poderes Ejecutivo, Legislativos y Judicial, así como también, en las instituciones a que se refiere el artículo 1o.

No existe un criterio general que establezca las características del puesto de confianza, la Ley omitió hacerlo así, y aunque la misma nos faculte para acudir en forma supletoria a la Ley Federal del Trabajo, en lo que a este punto se refiere, hacerlo, resulta sumamente delicado en virtud de que ambas legislaciones adoptan sistemas diferentes.

Prevee la Ley para el supuesto de la creación de nuevos puestos o categorías no incluidas en la enumeración del artículo 5o., se determine en el texto que formalice su creación, la naturaleza de base o de confianza del

cargo que se va a desempeñar. Esta, no obstante ser una dis-posición acerada del legislador, no disminuye el riesgo de omitir puestos que tengan todas las características de una fundación de confianza y que como tal no se les señale.

Por mandato legal, señalado en el artículo - octavo, quedan excluidos de este ordenamiento: Los empleados de confianza; miembros del Ejército y Armada Nacional, con excepción del personal civil del Departamento de la Industria Militar; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras; y aquellas que prestan sus servicios mediante contrato civil o están sujetos al pa-go de honorarios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, - en relación a la fracción XIV del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y el artículo octavo de su Ley Reglamentaria, que comentamos en el párrafo anterior, ha sostenido para cumplir con ese mandato de la Carta Magna, que el em-pleado de confianza puede acudir en vía de amparo indirecto ante Juez de Distrito, para reclamar sus derechos de pro-tección al salario, así como también el goce de los beneficios de la seguridad social.

JORNADA DE TRABAJO.

Su cómputo se inicia desde el momento en que-

el trabajador se encuentra en posibilidad de recibir ordenes, de tal suerte, que la manifestación material de la prestación del servicio es elemento posterior y complementario a la disponibilidad del empleo.

Tres son los tipos de jornada reglamentadas por la Ley: La diurna, la nocturna y la mixta, con duración respectiva de ocho horas, siete horas y siete y media horas abarcando la diurna un período que va de las 6.00 a las 20.00 horas, el nocturno de las 20.00 a las 6.00 horas y el mixto que comprende períodos de la jornada diurna y nocturna.

Se contempla también la posibilidad de aumentar o disminuir la jornada máxima de trabajo. En el primero de los casos el tiempo excedente será computado como extraordinario, el que nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. En el segundo. La disminución de la jornada máxima, obedece a un sentido humanitario de proteger a aquel trabajador que bajo condiciones específicas de prestación de servicios, en relación al mayor desgaste, intensidad de trabajo, seguridad o condiciones generales del medio en que se presta el servicio, justifiquen la disminución de la jornada.

A partir del 28 de diciembre de 1972, los trabajadores del Estado han obtenido una conquista más en materia de jornada de trabajo al implantarse la semana de cinco días. Con el presente decreto se efectúa un reordena-

miento de las horas de labores, para que los empleados descansen los sábados y domingos, distribuyéndose las de los sábados de lunes a viernes, sin disminuir el total de horas a la semana.

Debemos de tener en consideración que la vituperada posición del trabajador del Estado, la del burócrata, no es otra que aquella función, que se encuentra revestida de una significativa importancia para el desarrollo de la vida nacional. El Estado en su meta de proporcionar servicios públicos, se encuentra en la necesidad de organizar su inmensa maquinaria administrativa, en ella, el empleado público llevará a costas la responsabilidad de servir presupuestalmente al Estado y al gran conglomerado que significan sus gobernados, para éste fin, el trabajador se encuentra regido en sus obligaciones y derechos, por un contexto legal que va desde la Constitución Política, hasta los diversos tipos de reglamentos señalados por las diferentes unidades burocráticas, y que tienen como propósito, regular las actividades en la prestación de servicios de sus empleados.

Por la responsabilidad anotada, el empleado público corresponde el eficaz funcionamiento del aparato administrativo, razón por la que daremos primero estudio al

campo de sus obligaciones señaladas en la Ley Federal de — los Trabajadores al Servicio del Estado (2).

OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PUBLICO.

Los deberes a cargo del servidor público, — los encontramos principalmente agrupados, en lo dispuesto — por los ordenamientos 44, 45 y 46, los que aunados a otras — obligaciones dispersas en el cuerpo de la Ley, con un conte — nido no menos importante que las primeras, nos proporcionan un buen panorama de la materia.

Tomar conciencia de clase, de clase trabaja — dora al servicio del Estado, de burócrata, pero de burócrata conciente de su importante misión dentro de la función — gubernativa, ésta, a nuestro juicio, es la obligación prima — ria y la más importante de todo servidor público.

Desde el mas humilde peón hasta el más privi — legiado cargo de un alto funcionario, todos como único "Bu — rócrata", dentro de la esfera que para sus actividades se —

2.- El Capítulo II de la Ley en sus artículos 87 y 91 — proporciona el fundamento legal a los Organos del Es — tado, para que escuchando la opinión de los sindica — tos correspondientes, fijan los Reglamentos que conten — gan las normas que determinen las condiciones a que de — be sujetarse el desarrollo del trabajo en sus dependen — cias.

les encomienda, deberán comprender que para la eficaz realización de los fines del Estado, del mejoramiento en la prestación de los servicios públicos, para elevar los beneficios y en general el nivel de vida de sus gobernados, para el desarrollo mismo de la Nación, es indispensable que el trabajador sienta, que vislumbra el privilegio, el alto honor que le significa poder servir a su país, a México, pensar así y hacerlo así, es tomar conciencia de clase, es dignificar su posición de burócrata.

El artículo 44, destaca varias obligaciones para los trabajadores: la primera de ellas, atiende al desempeño de las labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos. No podemos dejar de observar el aspecto subjetivo que significan la intensidad el cuidado y el esmero apropiados, para la calificación de la actividad del servicio que se presta. Se ha pugnado en este aspecto para que se procesa a la calificación de máximos y mínimos de rendimiento, lo que naturalmente variará de acuerdo a la capacidad física o intelectual del trabajador, el término medio resultante sería el que se adopte y conforme a él, proceder el estímulo o bien a la llamada de atención. Pocas son las instituciones que se preocupan por llevarlo a cabo.

Observar buenas costumbres dentro del servicio, es otro deber subjetivo que entraña un acatamiento mínimo de reglas del trato social, normas morales, así como — también educación familiar, pero que podemos traducir para nuestros propósitos en servir al público con atención y diligencia y conducirse respetuosamente con sus superiores y compañeros de trabajo. Tiene como propósito este precepto— conservar el principio de autoridad y el mantenimiento de — una buena relación de trabajo.

Cumplir con las condiciones que le impongan las condiciones generales de trabajo. Dará cumplimiento el trabajador a este mandato, acatando todas aquellas disposiciones señaladas en las leyes y reglamentos respectivos. El texto de estos constituirá las condiciones generales, bajo las cuales prestará el servicio.

En relación con este precepto el artículo 87 estatuye, que las condiciones generales de trabajo serán — fijadas por las dependencias respectivas, oyendo el sindicato correspondiente.

Atendiendo a la seguridad en el despacho de los asuntos oficiales, el Estado a sus empleados, al igual que cualquier particular para sus trabajadores, les impone la obligación de guardar reserva de los asuntos que por razones de su trabajo llegaren a tener conocimiento. Esta — obligación, no se agota con el solo hecho de guardar discresión, el trabajador además, deberá abstenerse de iniciar o hacer correr falsos rumores que pongan en peligro la balan-

za del buen funcionamiento de la institución, del Estado.

Se impone además al trabajador el deber de - evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros. El cometer actos de violencia destruir intencionalmente maquinaria o instrumentos de trabajo, cuando por imprudencia, descuido o negligencia se — comprometa la seguridad del taller oficina o dependencia; - por desobedecer las órdenes de sus superiores; por concu — rrir a las labores en estado de embriaguez, todas estas son causales de cese consignadas en el artículo 46 fracción V, - mismas que guardan una íntima relación con la obligación de evitar actos que pongan en peligro la seguridad señalada en el numeral 44 fracción V de la Ley.

Como forma de control de disciplina, se establece la asistencia puntual a los trabajadores, los que podrán disfrutar de los límites de tolerancia establecidos en los reglamentos interiores respectivos.

Con excepción de todas aquellas actividades - de carácter sindical, o con motivo del ejercicio de la relación de trabajo, deberá el empleado de abstenerse de realizar todo tipo de propaganda dentro de los centros de trabajo, y en materia de capacitación, aspecto fundamental para la prestación de servicios, se le impone la obligación de - asistir a los institutos de capacitación para tener un mejoramiento de las funciones que realizan, en su preparación y eficiencia.

Como una situación especial, establece la Ley en su artículo 31, la obligación para los trabajadores de desempeñar dentro de la jornada legal todas aquellas actividades, cívico deportivas acordes con sus aptitudes, edad y condición de salud, siempre y cuando así lo disponga el titular de su dependencia respectiva.

Al abordar el tema del tiempo extraordinario surge la interrogante de establecer, si prestarlo, constituye un derecho o una obligación para el trabajador. Este, indudablemente es un derecho, pero también será una obligación para el trabajador, cuando ello obedezca a situaciones especiales en las que la urgencia o cúmulo de trabajo sea indispensable aumentar las horas establecidas, para ello, es recomendable girar la orden por escrito, pudiéndose negar el trabajador a su cumplimiento, solo cuando tenga alguna causa grave que lo justifique. No debemos olvidar que el Estado tiene como finalidad la prestación de servicios, y este tipo de prestaciones tienen como objeto resolver las necesidades del Estado.

Con mayor razón, y por tratarse de una obligación de naturaleza semejante a la anterior, todo jefe de oficina en el desempeño de sus actividades deberá ser para los empleados que tenga a su disposición, un digno ejemplo a seguir, deberá tener conciencia de clase, y no servirse del puesto para satisfacer sus intereses particulares, el cargo le fue conferido para satisfacer los intereses de la Nación.

Los efectos del nombramiento pueden quedar - suspendidos temporalmente, conforme a lo señalado por el ar tículo 45, cuando:

I.- El trabajador contraiga alguna enferme - dad que implique un peligro para las personas que con él -- trabaje. Una epidemia podría disminuir, o peor aún, parali - zar las funciones de una dependencia, por lo que resulta -- claramente justificada esta fracción.

II.- La prisión preventiva del trabajador, - seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por - autoridad judicial o administrativa, a menos que tratándose de arresto el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ~~remita~~ que debe tener lugar el cese del trabajador.

El segundo párrafo de esta fracción agrega - además que los trabajadores que tengan encomendado el mane - jo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos has - ta por sesenta días cuando apareciere alguna irregularidad - en su gestión.

Tratándose de cese, es disposición expresa - de la Ley en su controvertido artículo 46, que ningún tra - bajador podrá ser cesado sino por causa justa. Posteriormen - te anuncia las causales, cuya comisión por el trabajador se - rán motivo de su cese.

La primera fracción menciona como causales:- La renuncia, que en realidad no es otra cosa sino la terminación voluntaria de la relación de trabajo, y: el abandono de empleo o repetida falta injustificada a las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que pongan en peligro esos bienes o que causa la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que pongan en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los Reglamentos de Trabajo aplicables a la dependencia respectiva. En este segundo aspecto, incurre el trabajador en una grave falta de responsabilidad, más aún, cuando a consecuencia de su abandono coloca en peligro la seguridad del funcionamiento de la maquinaria o la misma vida de las personas que se encuentran bajo su cuidado, como podría ser el caso del controlador de cambio de vías en el transporte del metro. En estos casos no consideramos que se deba esperar la repetición de la falta-criminal. Con la irresponsabilidad primaria debería bastar para separar al trabajador.

Tampoco son causales de cese las dos siguientes fracciones pues contienen la conclusión del término o de la obra determinantes de la designación y, la muerte del trabajador.

No reviste mayor dificultad la causal de cese invocada en la fracción IV, que señala la incapacidad permanente del trabajador, física o mental que le impida el desempeño de sus labores. Consideramos sin embargo, que en los casos en que el trabajador padezca incapacidad par-

cial permanente, que le impida desarrollar sus funciones habituales, se le debe permitir desarrollar las que si pueda de acuerdo a su capacidad.

La deficiencia de la Ley en relación a la — fracción V, del artículo 46, ha sido superada por la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal al sentar que: "Cuando el titular de una dependencia burocrática expone por vía de excepción las causas que motivaron al cese de un trabajador del Estado el Tribunal de Arbitraje no puede negarse a estipularlas, aun que no haya acudido al mismo acto de idenf — ción no lo autoriza ningún ordenamiento legal".. Quinta Epo — ca, Tomo CII, Página 284 A. D. 2471/49.

Su deficiencia deriva de que la ley impone a los Organos del Estado el procedimiento previo ante el Tribunal de Arbitraje, para poder cesar al trabajador, lo que resulta absurdo, ante el perjuicio que se ocasionaria a la prestación del servicio mientras el Tribunal tarda en resol — ver.

Las causales contenidas en esta fracción — quinta son la falta de probidad u honradez, cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus jefes, compañeros o familiares de puntos y otros; — que faltare a sus labores por más de tres días consecutivos sin causa justificada, lo que significa, por lo menos cua — tro faltas consecutivas del trabajador para que se configure dentro de la causal; por destruir intencionalmente edifi — cios, obras, maquinarias, instrumentos, materias primas y —

demás objetos relacionados con el trabajo.

Por cometer actos inmorales, o por revelar asuntos secretos. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del centro del trabajo y de las personas que en el se encuentre; prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoriada.

Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes de sus jefes: por concurrir habitualmente al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante. Paralela a la opinión del Lic. Euquerio Guerrero, considero que esperar la repetición de este tipo de faltas por parte del servidor público— además de ser un peligro, es contraria al sentido de disciplina, es solapar el vicio, es por fin, incurrir en una falta grave de respeto a sus superiores y a la institución que representan.

La falta de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo, es un causal que engloba a todas las anteriores y que el legislador agregó, temiendo dejar fuera algunas otras que se pudieran presentar y que originase la ruptura de trabajo por causas imputables al trabajador.

Finalmente, señalan los dos últimos párrafos que en los casos a que se refiere esta fracción, el trabajador podrá ser suspendido en su trabajo, si con ello estuviera conforme el sindicato, de lo contrario, el jefe de la -

oficina podrá removerlo a otra distinta de la que presta — sus servicios, en tanto no sea resuelto el conflicto en definitiva por el Tribunal. Mañosamente, el contenido de estos dos párrafos ha sido utilizado para remover a algún competidor sindical a oficina distinta a sabiendas de que no podrán obtener el cese.

OBLIGACION DE PAGAR.

El haber contraído deudas con el Estado; — aceptar expresamente pertenecer al sindicato respectivo de su dependencia; efectuar cobros indebidos; contraer obligaciones con el I.S.S.S.T.E.; en los casos de que la autoridad judicial ordene se cumplan cubrir los alimentos exigidos al trabajador; cuando el Estado se substituye en las obligaciones del trabajador, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones legalmente consideradas como baratas; cuando solicita prestamos cuyo destino sea la adquisición, construcción, reparación, mejoras de casa habitación o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

En todos estos aspectos el empleado público — tendrá la peculiar obligación de pagar, ya que el Estado, — su acreedor, se encargará de efectuar todas retenciones y — descuentos a su salario que por estos conceptos se refieran

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

El primer derecho de todo trabajador al servicio del Estado, es aquel que deriva de su relación de trabajo, consistente en la facultad de desempeñar las funciones propias de su encargo y labores conexas; esta primera atribución es de mayor importancia, en virtud de que por so la iniciación de su ejercicio se generan trasendentales facultades.

Define la Ley al salario, como aquel que debe pagarse el empleado a cambio de los servicios prestados, mismo que será fijado en los presupuestos de egresos respectivos.

Durante la vigencia de los presupuestos, nunca podrá ser disminuído el salario y de ser posible se establecerán aumentos periódicos por años de servicios.

Los sobresueldos y compensaciones, son complementos al salario que sin constituir una obligación legal, el Estado voluntariamente proporciona a sus trabajadores, en reconocimiento al distinto costo de la vida en las diferentes zonas económicas del país, como es en el primer caso, y en el segundo; cuando por la responsabilidad, servicios especiales o trabajos extraordinarios, el Estado reconoce los méritos de sus trabajadores adicionando su sueldo presupuestal con una compensación.

En materia de tiempo extraordinario, podrá exigir el pago de un ciento por ciento más, del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

Los pagos se efectuarán en el lugar en donde preste sus servicios, debiendo serlo en moneda del curso legal o en cheque.

Se establecen como garantías para los trabajadores los casos que limitativamente señala el artículo 38 en los que por concepto de pago de obligaciones, podrán sufrir retenciones en su salario por parte del Estado; fuera de estos casos el salario no será susceptible de embargo judicial o administrativo, ni tampoco los descuentos podrán exceder del 50% del importe del salario total. Establece además el artículo 42, que la cesión de salarios en favor de terceras personas será nula

Otra garantía de primer orden en aquellas que instituye el artículo 10, al declarar en favor de los trabajadores la irrenunciabilidad de sus derechos.

Son derechos de los trabajadores disfrutar de los descansos y vacaciones señaladas en la ley y Reglamentos respectivos.

Como una conquista más en materia de derechos para los trabajadores del Estado, señala la Ley para los que han cubierto más de seis meses consecutivos de servicio, la institución de dos períodos de vacaciones al año no menores de diez días laborantes cada uno, en las fechas que para tal efecto señale la dependencia respectiva, superando en este renglón lo establecido por la Ley Federal del Trabajo. La finalidad que la Ley persigue es clara. El trabajador podrá olvidar temporalmente los problemas que su trabajo acuse, adquirir el restablecimiento de las energías y reanudar la actividad de sus labores con nuevos ímpetus. En el aspecto familiar, podrá dedicar mayor tiempo a la solución de sus problemas, así como también tener distracciones en común, realizar algún viaje, regrezar a su lugar de origen, visitar a sus seres queridos.. Etc.

Además de los días de descanso obligatorios señalados por el calendario oficial, disfrutará el trabajador con goce de salario íntegro de dos días a la semana, de preferencia sábados y domingos.

Para las mujeres en estado de gravidez, dispone el artículo 28, que podrán disfrutar de un mes de descanso antes de la fecha en que aproximadamente se fija para el parto, y de otros dos después del mismo.

Reconoce el Estado el derecho de sus trabajadores para ausentarse de sus actividades, en virtud del nacimiento de eventualidades que permitan la prestación del -

servicio en forma eficaz. Para corregir estas eventualidades sin menoscabo en la relación de trabajo, deberá solicitar el empleado público una licencia, que podrá ser con o sin goce de sueldo, misma que para su reconocimiento deberá ser autorizado por el titular de la dependencia a que corresponda.

Derivado de los derechos anteriores, después de haberse ausentado por enfermedad, maternidad o licencia, el trabajador que se reintegra a sus labores, deberá hacerlo desempeñando el puesto que ocupaba al tiempo de su separación.

Definido en el numeral 67 de la ley, los sindicatos son "Las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. "Con excepción de los de confianza, Art. 70 los demás trabajadores tendrán expedito el derecho para formar parte del sindicato correspondiente, pero una vez que se ha ingresado, no será posible su separación, sólo en el caso que fueran expulsados."

En materia de política electoral, la sindicalización del empleo público juega importante papel, su libertad tanto política como sindical resulta relativa, y en relación a su "asociación voluntaria", de su salario primero se le descuenta por concepto de cuotas sindicales, y si-

corre con suerte, posteriormente se le tomará su parecer. — No obstante lo anterior, el trabajador recibe algunos beneficios sindicales en la defensa de sus derechos, sobre todo cuando en su contra se intenta proceder arbitrariamente por parte de algunos jefes de oficina.

Los titulares de las dependencias deberán — otorgar permisos a sus empleados, para que puedan estos asistir a las asambleas organizadas por sus sindicatos.

Participar en los concursos y movimientos — escalafonarios y ser ascendidos cuando el dictamen respectivo les sea favorable, es otro derecho de los trabajadores. — Ligado a este punto, cabe señalar el derecho de preferencia que disfrutaban para ocupar vacantes: los sindicalizados; a quienes representan la única fuente de ingreso familiar; veteranos de la Revolución; supervivientes de la Invación Norteamericana de 1914; a los que con anterioridad les hubiera prestado satisfactoriamente servicios y a los que acreditan tener mejores derechos conforme al escalafón.

Aún cuando en la realidad no se lleve a cabo en el aspecto colectivo se reconoce el derecho de huelga, — cuando de manera general y sistemática se violen los derechos consagrados en el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

Recibir los beneficios de la seguridad y servicios sociales, en materia de derechos para los trabajado—

res del Estado ocupan un alto nivel jerárquico, que les significan conforme a lo señalado por la fracción VI del artículo 43, las siguientes prestaciones:

a).- Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

b) .- Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad.

c).- Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.

Nace este derecho desde que se cumplen las condiciones de edad avanzada o el tiempo en la prestación de servicios, según la disposición legal aplicable, para lo cual el trabajador perderá el derecho de percibir su salario a cambio de la pensión por concepto de jubilación esta, será una compensación, por el esfuerzo y desgaste producidos por la prestación de servicios, siendo un derecho que no cesará mientras viva el beneficiario.

d).- Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador en los términos de la Ley respectiva.

e).- Establecimiento de centros para vacaciones y para recuperación, de guarderías infantiles y de tiendas económicas.

Dado lo raquítrico del salario del servidor público, ya que cerca de un setenta por ciento de la masa total reciben como emolumentos el "Salario mínimo", mismo que entendido como una garantía constitucional es aquel que pretende proporcionar los elementos indispensables para una vida digna y decorosa para el trabajador y su familia. Sabemos que este fenómeno no se satisface en la realidad de un trabajador con más de dos de familia que sostener, por lo que consideramos que el Estado a fin de resolver esta grave situación, deberá atender en la creación de su presupuesto de egresos a una redistribución de salarios con un estricto sentido de justicia social.

Dentro de éste propósito, la creación de centros vacacionales, guarderías infantiles y las tiendas económicas, cuyo fomento, especialmente de estas últimas, constituirían un fuerte auxiliar para frenar el aumento del costo de la vida.

f).- Establecer escuelas de Administración Pública.

g).- Propiciar los medios que faciliten a los trabajadores el arrendamiento o compra de habitaciones baratas.

H).- Crear un fondo para la vivienda con aportaciones sobre los sueldos básicos de los trabajadores, a fin de que puedan adquirir en propiedad o condominio habitaciones baratas.

La creación de estos dos últimos incisos, — tienen como finalidad de la proporcionar la seguridad de un techo para el trabajador y su familia.

La estabilidad en la prestación del servicio conocida como inmovilidad en la terminología burocrática, — es un derecho para el servidor público que supera ampliamente lo establecido en este aspecto por la Ley Federal del Trabajo para los trabajadores de las empresas, en virtud de que la Ley Burocrática impone una severa limitación a los — Organos del Estado, para poder cesar unilateralmente a — sus trabajadores.

La inamovilidad, se origina mediante la prestación continúa de seis meses de servicios y exclusivamente en beneficio de los trabajadores de la base, su límite de — duración, sólo estará dictado por el cese justificado en — en los términos previstos por el artículo 46 de la Ley, que ya comentamos.

El artículo 19, así nos confirma cuando establece que en ningún caso el cambio de funcionarios de una — dependencia podrá afectar los derechos de los trabajadores.

La inamobilidad en este sentido significa un derecho vital para el trabajador público, sobre todo al final de cada sexenio.

En muchas ocasiones algunos titulares de dependencias, por razones políticas en la relación interna de trabajo, por necesidades del servicio, o bien obedeciendo a motivos de sanción, trasladan a otras dependencias a alguno de sus trabajadores, en estos casos, salvo aquel que implique una sanción, tendrán derecho los trabajadores a que se les sufraguen los gastos del viaje.

Cuando el traslado sea por un tiempo mayor de seis meses se le deberá dar anticipadamente los gastos que se originen por concepto de manejo de casa y pago de pasajes del trabajador y su familia que económicamente dependen de él.

Es derecho del trabajador tener expedita su defensa ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para reclamar las violaciones que estime afectan los salarios caídos si obtiene laudo favorable del Tribunal, o bien, percibir las indemnizaciones por separación injustificada, cuando los trabajadores hayan optado por ella.

EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

Integrado colegidamente por un Magistrado — representante del Gobierno Federal, que será designado por este; un Magistrado Representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores, — al servicio del Estado y un Magistrado tercer Arbitro nombrado por los dos anteriores y que actuará como Presidente durante un período de seis años.

Contará el Tribunal con un Secretario General de Acuerdos, secretarios, actuarios, y personal que sea necesario. Aún cuando la Ley no lo menciona, felizmente hemos podido comprobar la presencia en este Tribunal de un Procurador para la defenza de los derechos del trabajador.

Con el propósito de favorecer al empleado público, el trámite resulta sumamente sencillo, ya que no se requiere forma o solemnidad especial en la promoción o intervención de las partes.

El los conflictos colectivos, recibida la — primera promoción, dentro de las 24 horas siguientes se citará a las partes para una audiencia de conciliación en la que se procurará avenirlas, en caso contrario, se turnará — el expediente a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, para que se proceda al arbitraje.

Tendrá además competencia el Tribunal; para-
conocer de los conflictos individuales, conceder el regis-
tro de los sindicatos o en su caso, dictar la conclusión —
del mismo; conocer de los conflictos sindicales e intersin-
dicales y efectuar el registro de las condiciones generales
de trabajo.

Tanto en los conflictos colectivos como en —
los individuales, el procedimiento se reducirá a la presen-
tación de la demanda, a la que deberá acompañar las pruebas
y demás documentación que acredita la personalidad del —
actor, La constestación deberá producirse en un plazo no ma-
yor de cinco días después de que fue notificado de la exis-
tencia de la demanda establecida en su contra, y al igual que
el actor a su defensa.

Recibida la constestación o transcurrido el—
plazo para producirla, el Tribunal ordenará la práctica de—
las diligencias necesarias y citará a las partes y en su —
caso, a los testigos y peritos, para la celebración de la —
Audiencia de Pruebas, Alegatos y Resolución. En ella se —
abrirá el período de recepción en el que se calificarán uni-
camente las pruebas ofrecidas, a no ser que se refieran a —
hechos supervenientes o a la confesional, siempre y cuando—
se ofrezcan antes de cerrarse la audiencia.

Se desahogarán primero las pruebas del actor y luego las de la demanda, las que el Tribunal deberá apreciar en conciencia, sin sujetarse a reglas fijas para su estimación y resolverá los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada, debiendo expresar en su laudo las consideraciones en que funde su decisión.

Pronunciado el laudo, deberá ser notificado personalmente a las partes. Otras notificaciones personales son las demanda, la citación para absolver posiciones los acuerdos con apercibimiento y la declaración de caducidad.

Los miembros del Tribunal no podrán ser recusados y sus resoluciones serán inapelables y deberán ser cumplidas por las autoridades correspondientes.

Contra conciencia de clase entre sus trabajadores, insistimos conciencia de clase burocrática para la consecución de las metas que ya hemos apuntado, entre ellas la más importante, el mejoramiento en su tarea de proporcionar bienes y servicios. Dentro de ésta meta general y para facilitar su conquista, deberá prestar un interés especial a sus institutos de capacitación, establecer métodos adecuados para la selección de personal de nuevo ingreso, procurar todos los medios a fin de que el servidor público en general, efectivamente perciba un salario justo en los términos establecidos por nuestra Carta Magna.

Además de pagar el salario y expedir el nombramiento conforme a los requisitos señalados por la Ley, - son también obligaciones para los Organos del Estado: Cumplir con los servicios de higiene y prevención de accidentes, proporcionar los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo convenido; efectuar las retenciones de salario y cubrir las aportaciones que fijan las leyes para proporcionar los beneficios de la seguridad social.

CONCLUSIONES.

1.- El movimiento armado de 1910, es la consecuencia del despertar de una conciencia aletargada; obreros y campesinos son sus principales actores, ellos, los -- que en carne propia habían sufrido las deficiencias del sistema y de sus instituciones, no titubearon en empuñar las -- armas en pro de una causa que a todas luces sería mejor que la situación que padecían. Ignoraban si serían los directamente beneficiados, pero en todo caso, tenían la promesa y -- la firme convicción de que al triunfo revolucionario, sus -- descendientes y los que les sobrevivieran gozarían de una nueva vida, de instituciones jurídicas más justas, de un gobierno que las respetara y las hiciera respetar, de una nueva estructura económica de trabajo con la que obreros y campesinos pudieran llevar una vida digna.

2.- La historia del derecho mexicano del trabajo demuestra que desde el año de 1914 se inició un fuerte movimiento en pro de una legislación obrera. El movimiento -- correspondió a los hombres que militaban al lado de Carranza, lo que quiere decir que es principalmente obra del gobierno preconstitucionalista y que poca o ninguna fue la -- intervención que en él tuvieron las clases trabajadoras. De ahí que pueda afirmarse, que el derecho del trabajo es en -- México, en sus orígenes, obra del Estado, ya que el papel -- principal corresponde a las organizaciones obreras.

3.- Ahora bien, la relación jurídica de trabajo entre los Organos del Estado y sus trabajadores, al igual que para los trabajadores en general, por la Ley Federal del Trabajo es regulada por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado con un amplio carácter de sentido social.

4.- La existencia de un contrato, la manifestación de un acuerdo de voluntades, no son requisitos previos indispensables para que las partes de la relación, Organos del Estado y trabajadores a su servicio puedan exigir el cumplimiento de una obligación o efectuar el ejercicio de un derecho; para ello tan solo les bastará comprobar la prestación del servicio, la existencia de la "relación jurídica de trabajo", o bien, dicho de una manera objetiva, con la incorporación del servicio público a la unidad burocrática en razón de nombramiento o por figurar en las listas de raya.

5.- Debemos de tener en consideración que la vituperada posición del trabajador del Estado, la del burócrata, no es otra que aquella función, que se encuentra revestida de una significativa importancia para el desarrollo de la vida nacional. El Estado en su meta de proporcionar servicios públicos, se encuentra en la necesidad de organizar su inmensa maquinaria administrativa, en ella, el empleado público llevará a costas la responsabilidad de servir presupuestalmente al Estado y al gran conglomerado que significan sus gobernados, para éste fin, el trabajador se encuentra regido en sus obligaciones y derechos, por un —

contexto legal que va desde la Constitución Política, hasta los diversos tipos de reglamentos señalados por las diferentes unidades burocráticas, y que tienen como propósito, regular las actividades en la prestación de servicios de sus empleados.

6.- El primer derecho de todo trabajador al servicio del Estado, es aquel que deriva de su relación de trabajo, consistente en la facultad de desempeñar las funciones propias de su encargo y labores conexas; esta primera atribución es de mayor importancia, en virtud de que por la sola iniciación de su ejercicio se genera trascendentes facultades.

7.- Además de pagar el salario y expedir el nombramiento conforme a los requisitos señalados por la Ley son también obligaciones para los Organos del Estado: Cumplir con los servicios de higiene y prevención de accidentes, proporcionación del trabajo convenido; efectuar las retenciones de salario y cubrir las aportaciones que fijan las leyes para proporcionar los beneficios de la seguridad social.

8.- Crear conciencia de clase entre sus trabajadores, insistimos conciencia de clase burócrata para la consecución de las metas que ya hemos apuntado, entre ellas la más importante, el mejoramiento en su tarea de proporcionar bienes y servicios. Dentro de ésta meta general y para facilitar su conquista, deberá prestar un interés especial-

a sus institutos de capacitación, establecer métodos adecuados para la selección de personal de nuevo ingreso, procurar todos los medios a fin de que el servidor público en general, efectivamente percibe un salario justo en los términos establecidos por nuestra Carta Magna.

B I B L I O G R A F I A G E N E R A L.

- 1.- Ferrera Francisco.- Teoría de las Personas jurídicas, - Madris, 1929.
- 2.- Carcía Maynes Eduardo.- Introducción al Estado del Derecho. Edit. Porrúa, México 1964.
- 3.- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho Administrativo - del Trabajo, Edit. Porrúa, S.A. México, 1973.
- 4.- Pantoja Morán David.- La Naturaleza jurídica de la Relación entre el Estado y sus servidores. UNAM, México, — 1963.
- 5.- Siempre que aparezca la mención de algún artículo, sin- mencionar el texto, entenderemos que se trata de la — Constitución Federal de 1917.
- 6.- Serra Rojas Andrés.- Teoría General del Estado.- Bastid S. y otros. La personalite moral etc., límites, Lib. — Gral de Droit et de Jur. París 1960, IV. Ed.

7.- Spencer J.A. - En su Filosofía Política y Jurídica agrega que además "El Estado deberá garantizar una esfera - cada vez más amplia de la Libertad iniciativa individual". por el Dr. Luis Recasens Siches, Tratado General de Sociología.

8.- De la Cueva Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo, Vol I

9.- Diario de los Debates., Tomo I.

10.-Diego Barquez- Crónica del Constituyente.

11.- Tapia Aranda, Enrique.- Derecho Procesal del Trabajo.